PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [redacted]
PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO [redacted]
(LO).

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.3/00028-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.3/050/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de Vida Silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, IIIII, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado en contra del C. [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.3/0152/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionó a los CC. Juan Carlos Díaz Malváez, Maribel Marín Vázquez y Alejandro Reséndiz Zavala, a efecto de realizar visita de inspección ordinaria en materia de Vida Silvestre, misma que se realizó en el domicilio ubicado en el [redacted]

[redacted]

**SEGUNDO.-** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en atención a la orden de inspección señalada en el RESULTANDO inmediato anterior, los CC. Juan Carlos Díaz Malváez, Maribel Marín Vázquez y Alejandro Reséndiz Zavala, constituidos física y legalmente en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, y una vez que se identificaran con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números de folio MOR-002/18, MOR-003/18, y MOR-007/18, con fecha de expedición el dieciséis de enero del dos mil dieciocho, con vigencia al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [redacted] levantando al efecto el acta de inspección número **17-10-02-2018.**

**TERCERO.-** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con las irregularidades observadas durante la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

**CUARTO.-** Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.3/044/2018, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [redacted] **ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que surtió sus efectos el día dieciséis del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, XIX, XX y XIX, 6, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y último párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 BIS, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 42 fracciones I y VIII 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución levantada al [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] **(LO),** se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, y que a continuación se señalan:

1.- *Infracción prevista en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la Ley referida, por la posesión de un (01) ejemplar adulto, macho, de coyote, de la especie Canis letrans, del cual no presentó la documentación que acredite su legal procedencia al momento de la inspección de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.*

Al acta de inspección número **17-10-02-2018,** de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se

desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
*PRECEDENTE:*

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez. - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

*RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.*

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el **C. [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] OESTE (LO)**, en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escrito recibido por esta Delegación en fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y

ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

**1.- Documental Privada.-** Consistente en la constancia de ingresos, de fecha siete de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el [redacted] en su carácter de [redacted] cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo la documental en estudio se advierte que la misma únicamente representa una constancia de ingresos en favor del inspeccionado, sin que represente la documental idónea para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre que nos ocupa.

**2.- Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con su original de la factura con número de [redacted] de fecha primero de agosto de la presente anualidad emitida por el establecimiento denominado [redacted] a cual describe la adquisición de un ejemplar de coyote con nombre científico *Canis letrans* en favor [redacted], documental que se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la cual se acredita la legal procedencia del ejemplar de la especie *Canis Letrans*, dando cumplimiento de esta forma con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se advierte que no obra documento mediante el cual el [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINIASTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL [redacted] CON DOMICILIO EN E** [redacted], ofreciera pruebas y realizara manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/23.5/2C.27.3/069/2018, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINIASTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de *un (01) ejemplar adulto, macho, de coyote, de la especie Canis letrans,* es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio número PFPA/23.5/2C.27.3/069/2018, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como **MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN** la siguiente:

> 1.- *El* [redacted] *PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL* [redacted] *deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de (01) ejemplar adulto, macho, de coyote, de la especie Canis letrans, del cual no presentó la documentación que acredite su legal procedencia al momento de la inspección de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, lo anterior de acuerdo al artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.*

En este sentido, es de indicarse que revisados los autos del expediente que se resuelve, se advierte que en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el C [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINIASTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] compareció a procedimiento a efecto de presentar diversa documentación consistente en constancia de ingresos y la factura con número de folio [redacted] expedida por el establecimiento denominado [redacted] las cuales fueron descritas y valoradas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, lo anterior, a efecto de acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre enunciado con anterioridad, acreditando la legal procedencia del mismo.

durante los cinco días posteriores a la misma, sí fue presentada por el inspeccionado durante el término probatorio, y al entrar a su estudio, se advirtió que la misma tenía fecha del primero de agosto de agosto de dos mil dieciocho y la visita de inspección se realizó el día veintinueve de agosto, es decir, al momento de la visita de inspección, el **C. [redacted]ROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINIASTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL [redacted]**, ya contaba con la nota o factura para acreditar la legal procedencia d ejemplar en comento, circunstancia que se actualizó con la presentación de la documental correspondiente, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, razón por la cual, al cumplir la misma con los requisitos señalados en el numeral 53 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 53 del Reglamento en la materia; se determina que **NO HA LUGAR A IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA** al inspeccionado por los argumentos de hecho y consideraciones de derecho señalados anteriormente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERANDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Le, General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en relación con el CONSIDERANDO II de la presente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO.**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tienen los particulares ante la Autoridad, se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

***Ley General de Vida Silvestre***

***Artículo 51.-*** *La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.*
*En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde de realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.*
*De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.*

***Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre***

***Artículo 53.-*** *Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampara la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:*

*I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
*II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*
*III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los daros de la autorización de aprovechamiento.*

En consecuencia, al haberse acreditado la legal procedencia de (01) ejemplar adulto, macho, de coyote, de la especie *Canis letrans*, con la nota de remisión o factura con número de folio [redacted] de fecha 01 de agosto de 2018, y al haberse dado cumplimiento a la medida correctiva señalada en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, esta Autoridad administrativa determina que la irregularidad observada durante la visita de inspección fue **DESVIRTUADA**, toda vez que aún y cuando la factura en comento no fue exhibida durante la visita de inspección ni

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. [redacted] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINIASTRADOR, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL** [redacted] **CON DOMICILIO EN** [redacted] **LONGITUD OESTE (LO)**, en el domicilio ubicado en el **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [redacted] **CON DOMICILIO EN EL** [redacted] **DE LA** [redacted] con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**

AMDS/MARO